



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.185.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el seis de julio del presente año, identificada con el número MH-2016-0185, presentada por el Ingeniero **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual requiere Procedimiento Pro-008 v.4 de la Unidad de Inspecciones no Intrusivas de la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0185 por medio electrónico el siete de julio del presente año a la Dirección General de Aduanas, la pudiese tener en su poder la información solicitada por el petitionerario.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Aduanas envió correo electrónico de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió un archivo digital en formato PDF el cual contiene Declaratoria de Reserva de la Dirección General de Aduanas de referencia DGA-UPGC-004-2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, en la que se menciona en su página 6 en el literal D) que la información que se detalla a continuación se clasifica como reservada a partir del año dos mil catorce, dentro de ella en el numeral 2) hace alusión al Procedimiento operativo-verificación inmediata utilizando equipo de inspección no intrusiva.

Es oportuno señalar, que según el registro del Sistema de Gestión de la Calidad, el PRO 008 Edición 04, aprobado el nueve de marzo de dos mil dieciséis, cuyo ámbito de aplicación es la División de Operaciones y la Unidad de Inspecciones No Intrusivas de la Dirección General de

Aduanas tiene por título: VERIFICACIÓN INMEDIATA UTILIZANDO EQUIPO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA, que corresponde al documento señalado en la declaratoria de reserva en mención.

III) Una de las limitantes que la referida Ley establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva, debido a lo anterior, se emitió Declaratoria de Reserva de referencia DGA-UPGC-004-2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el numeral 2) del literal D) señala:

“Procedimiento operativo-verificación inmediata utilizando equipo de inspección no intrusiva.

Dicha declaratoria de reserva se fundamenta en lo establecido en los literales f) y g) del artículo 19 de la LAIP, debido a que el mismo está relacionado con el control aduanero que se aplica en las fronteras de nuestro país, mediante la utilización de equipos de inspección no intrusiva, los cuales generan como resultado la determinación de posibles hallazgos relacionados con infracciones aduaneras o ilícitos que en determinadas circunstancias poder en riesgo la seguridad pública; asimismo, el referido documentos contiene estrategias, planeaciones, programas de inspecciones y verificaciones a ejecutar en las actuaciones de control inmediato que realiza el Servicio de Aduanas, con el objeto de investigar y perseguir la posible comisión de infracciones administrativas o actos ilícitos establecidos en la norma aduanera vigente.

Por otra parte, el procedimiento establece acciones a través de las cuales se determina el cumplimiento de las facultades legales que le han sido conferidas como dependencia del Ministerio de Hacienda, relacionadas con la facilitación y control del comercio internacional y recaudación de impuestos que cause el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

Finalmente, el documento en referencia, producto de las verificaciones realizadas contiene resultados sobre el tema de comprobación de pesos, cantidades de mercancías, placas y matrículas de medios de transporte, clasificación arancelaria y demás elementos del adeudo, que en el caso fueran del conocimiento de terceros, podrían generar un ventaja indebida frente a su competencia en materia comercial, por lo que los resultados de la verificación únicamente deben ser del conocimiento del personal de la institución, por lo que su declaratoria de reserva es total y para un plazo de siete años; siendo las personas o instancias autorizadas para acceder a esta información los siguientes: Jefe de la Unidad de Inspecciones No Intrusivas (UINI),

Supervisores de la UINI, Personal de la División de Operaciones, Personal de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad y Personal de la Unidad de Gestión de Riesgos.”

Y en vista que no es posible que la Dirección General de Aduanas elabore una versión pública de la información de la cual solicita tener acceso, de conformidad al artículo 30 de la Ley en mención, ya que se tiene reserva total del documento y que el peticionante no se encuentra facultado para tener acceso a la información, por no estar incluido dentro de las personas autorizadas en la resolución de Declaratoria de Reserva antes relacionada, según lo estatuido en el artículo 30 literal a) del Reglamento de la Ley, no es procedente acceder a lo solicitado en su escrito de mérito, de acuerdo a lo expresado en el artículo 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE: I) DECLÁRESE SIN LUGAR** lo solicitado por el ingeniero **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el sentido de proporcionarle el Procedimiento Pro-008 v.4 de la Unidad de Inspecciones no Intrusivas de la Dirección General de Aduanas, por encontrarse clasificado como Reservado de conformidad al artículo 19 literales f y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas en el Considerando **III)** de la presente resolución; **II) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones; y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.